

—Resolución de 22 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 4.061 A.T.).

1.894

—Resolución de 23 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 4.056 A.T.).

1.894

—Resolución de 28 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de A Coruña, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las instalaciones eléctricas que se indican, a favor de la entidad mercantil *Unión Eléctrica-Fenosa, S.A.*

1.895

b) DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA

—Anuncio.

1.896



DIARIO OFICIAL DE GALICIA

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
**Secretaría General de la
Consellería de la Presidencia
y Administración Pública**

Edificio San Caetano
Teléfonos 544268 - 544270
Fax 544272 - 544273
Santiago de Compostela
ISSN 1.130-9229
Depósito Legal C. 73-1982

IMPRIME

La Voz de Galicia, S.A.
C/. Concepción Arenal, 11-13
A Coruña

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 67/1994, de 25 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 98/1992, de 26 de marzo, sobre financiación y adjudicación de viviendas de promoción pública.

La actual estructura orgánica de la Xunta de Galicia, configurada en sus aspectos básicos por los decretos 287/1993, de 10 de diciembre, y 291/1993, de 11 de diciembre, determina la necesidad de modificar el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 98/1992, de 26 de marzo, por el que se regula la financiación y la adjudicación de viviendas de promoción pública.

Siendo la Consellería de Familia, Mujer y Juventud el departamento encargado de gestionar, a través de la Dirección General de Familia, la política autonómica en materia de acción social, en los sectores de la familia, infancia y menores y minorías étnicas, se considera preciso integrar a sus delegados provinciales en las comisiones provinciales de vivienda, como vocales de carácter permanente.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, y previa delibe-

ración del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado 2 del artículo 6 del Decreto 98/1992, de 26 de marzo, queda redactado como sigue:

2. Las comisiones provinciales de vivienda tendrán la siguiente composición:

El director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, que desempeñará el cargo de presidente.

El delegado provincial del IGVS, que ostentará el cargo de vicepresidente, y podrá, en caso de delegación o ausencia del titular, asumir las funciones del presidente.

El jefe del área provincial del IGVS, que actuará como secretario.

Los siguientes vocales con carácter permanente:

El delegado provincial de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

El delegado provincial de la Consellería de Familia, Mujer y Juventud.

El secretario de la delegación provincial de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Un diputado provincial.

Vocales con carácter transitorio:

El alcalde o concejal del ayuntamiento donde estén las viviendas a adjudicar.

En caso de que existan ayuntamientos interesados en la adjudicación, por posibilidad de solicitud de sus residentes, el presidente de la comisión podrá incorporar a ésta a un representante de cada uno de dichos ayuntamientos.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Culña Crespo
Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

CONSELLERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto 68/1994, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto 94/1992, de 11 de abril, por el que se regula la composición de la Comisión Gallega de Artesanía.

El Decreto 94/1992, de 11 de abril, por el que se regula la composición de la Comisión Gallega de Artesanía, establece en su artículo 1, apartado c) Vocales, párrafo tercero, que como miembros integrantes de la citada comisión figurarán: un representante de cada una de las consellerías de Cultura y Juventud, Educación y Ordenación Universitaria, Trabajo y Servicios Sociales y Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

El Decreto 287/1993, de 10 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el que se modifica la Consellería de Cultura y Juventud, desaparecen las consellerías de Trabajo y Servicios Sociales y Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, y se crean las de Justicia, Interior y Relaciones Laborales y de la Familia, Mujer y Juventud.

Es necesario, en consecuencia, adaptar la composición de la Comisión Gallega de Artesanía establecida en el Decreto 94/1992 conforme a la fijada en el Decreto 287/1993 y hacer al mismo tiempo una nueva distribución de los vocales representantes de la Xunta de Galicia e dicha comisión en virtud de las competencias que, relacionadas de algún modo con las artesanía, corresponden a las mismas.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo 3º del apartado c) Vocales, del artículo 1 del Decreto 94/1992, de 11 de abril, por el que se regula la composición de la Comisión Gallega de Artesanía, quedará redactado en los siguientes términos:

c) Vocales:

Un representante de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Un representante de la Consellería de Cultura.

Un representante de la Consellería de Familia, Mujer y Juventud.

Un representante de la Secretaría General para el Turismo.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al conselleiro de Industria y Comercio para que dicte las normas oportunas para el desarrollo del presente decreto.

Segunda.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Juan José Fernández García
Conselleiro de Industria y Comercio

CONSELLERÍA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

Corrección de errores.—Decreto 53/1994, de 4 de marzo, por el que se crea la Red Gallega de Información y Documentación Juvenil y se regulan las condiciones y procedimiento para el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.

Advertidos errores en el citado decreto (publicado en el DOG del 17 de marzo de 1994), es necesario efectuar las oportunas correcciones:

En la página 1.369, en el artículo 13, apartado 1º, donde dice: «Presentación de la solicitud ante la Consellería de Familia, Mujer y Juventud, bien directamente o a través de sus delegaciones provinciales, según modelo oficial», debe decir: «Presentación de solicitud ante la Consellería de Familia, Mujer y Juventud, bien directamente o a través de sus delegaciones provinciales, según modelo oficial (anexo), que pueden recoger en las citadas dependencias o en los centros de Información Administrativa y Atención al Ciudadano».